

**Incomodidades y zozobras ocasionadas.
Responsabilidad derivada del retraso de un vuelo y la pérdida del enlace**

En la actualidad el Reglamento (CE) núm. 261/2004, de 11 de febrero, dispone que "los pasajeros cuyos vuelos tengan un retraso de duración determinada deben recibir atención adecuada y han de tener la posibilidad de cancelar sus vuelos, con reembolso de sus billetes, o de proseguirlo en condiciones satisfactorias".

Los horarios previstos son una condición esencial del contrato de viaje, salvo fuerza mayor, no se puede dejar la observancia del contrato a la libre voluntad de la agencia de viajes, como no pueden eludirse los acuerdos adoptados, dado que el viajero contrata con la agencia confiando en el cumplimiento de lo pactado, entre lo que se encuentra el garantizar los enlaces.

La jurisprudencia viene entendiendo que las agencias de viajes están obligadas a cumplir la prestación comprometida, y lo están en los términos ofertados. La SAP de Pontevedra de 26 de junio 2009 (JUR\2009\308487), cuya demanda de autos es anterior a la entrada en vigor del Reglamento (CE) núm. 261/2004, considera en aplicación del art. 11 de la Ley 21/1995, de 6 de julio, reguladora de los viajes combinados, la responsabilidad del detallista derivada del incumplimiento contractual al no haber realizado el transporte en las condiciones pactadas y en los horarios previstos.

La doctrina de la reparación de los daños morales no es aplicable a la aflicción producida por un retraso las situaciones de mera molestia, aburrimiento, enojo o enfado que suelen originarse como consecuencia de un retraso de vuelo. No obstante, la sentencia plantea si dicha doctrina de la reparación de los daños morales es aplicable a la perturbación producida por un retraso en un transporte aéreo que ocasionó la pérdida de un enlace admitiendo que resulta incuestionable que debe repararse el daño moral derivado de aquellas situaciones en que se produce una aflicción o perturbación de alguna entidad, como consecuencia de las horas de tensión, incomodidad y molestia producidas por una demora importante de un vuelo, que carece de justificación alguna consecuencia de un incumplimiento contractual.

De acuerdo con la argumentación del tribunal la agencia es "responsable de las incomodidades y zozobras ocasionadas, innegables incomodidades que se aprecian incluso en la solución ofrecida y no materializada", suponiendo la situación derivada del retraso y la pérdida del enlace de los pasajeros un "innegable daño moral" dadas las incomodidades, molestias y pérdida de tiempo.

José F. Canalejas Merín